



V LEGISLATURA NÚM. 233

22 de noviembre de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-14 Del G.P. Socialista Canario, de modificación de la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-14 Del G.P. Socialista Canario, de modificación de la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer.

(Registro de entrada núm. 2.606, de 24/10/01.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 15 de noviembre de 2001, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY

2.1.- Del G.P. Socialista Canario, de modificación de la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, que queda a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento; ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 129.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 20 de noviembre de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1994, DE 13 DE ENERO, SOBRE CREACIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de modificación de la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer.

Canarias, a 24 de octubre de 2001.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1994, DE 13 DE ENERO, SOBRE CREACIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los fenómenos de mayor relevancia del siglo XX ha sido sin duda la revolución protagonizada por las mujeres, que se ha hecho evidente en el cambio contrastado en las relaciones sociales, culturales, laborales, familiares e interpersonales vigentes durante siglos.

Con su tesón y su esfuerzo, las mujeres se han incorporado progresivamente al mundo laboral, profesional y político hasta constituirse en una fuerza humana imprescindible para abordar, con rigor y éxito, los retos de una sociedad en continuo proceso de transformación, hecho que determina la necesidad de asumir y proponer cambios estructurales imprescindibles para asumir las consecuencias de esta revolución.

La igualdad entre hombres y mujeres es un principio de la democracia, que la sociedad española ha logrado integrar en las diferentes leyes del ordenamiento jurídico. Sin embargo, éste es un sector en el que los principios defendidos por el Derecho no siempre se materializan en la realidad.

Para conseguir la igualdad de resultados no basta con garantizar la igualdad de oportunidades, son necesarias otras fórmulas de intervención, orientadas a remover los obstáculos reales para la participación de las mujeres en igualdad de condiciones. Es por esto que los diferentes gobiernos de las distintas comunidades autónomas han desarrollado, en esta línea, medidas de acción positiva ya que los elementos que condicionan la posibilidad de participación de las mujeres, en el ámbito público, son de mayor complejidad que en el caso de los hombres.

En este sentido, en octubre de 1983 el Gobierno de la Nación crea el Instituto de la Mujer como organismo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social. Años más tarde, y por acuerdo de Consejo de Ministros del 25 de septiembre de 1987, se toma conocimiento del Primer Plan de Igualdad 1988-1990.

En Canarias, este logro sucede años más tarde. Es la Ley 1/1994, de 13 de enero, la que crea el Instituto Canario de la Mujer, dependiente de la Consejería de Empleo y

Asuntos Sociales y desarrollado posteriormente en el Decreto 1/1995, de 13 de enero.

Sólo existen algunas comunidades autónomas, como la vasca, la andaluza y la extremeña, que ya han superado la dependencia de este organismo de acción positiva al área de gobierno dependiente de Asuntos Sociales. Pero es necesario superar este modelo de dependencia, puesto que las mujeres han avanzado en posiciones y, aunque en un momento determinado fue fundamental su ubicación en este área, en el siglo XXI, donde se reivindican políticas más generales e integrales, resulta anacrónico y no responde a la realidad social de este colectivo. Es más, la dependencia orgánica de un área transversal del Gobierno facilitaría las estrategias necesarias a la hora de poner en práctica cualquier medida de acción positiva recogida en los Planes Canarios de Igualdad y, desde luego, plantearía operatividad a la hora de implementar políticas verdaderamente integrales, en coordinación con las medidas planteadas desde este Parlamento para el área presupuestaria.

Actualmente, su ubicación está determinando que muchos organismos focalicen y entiendan las políticas dirigidas a la mujer como exclusivas de asuntos sociales, cuestión que transmite un mapa equivocado de los problemas generales del colectivo de mujeres y que, además, dificulta la asunción de políticas verdaderamente transversales, que den respuesta a los problemas que se le plantean las mujeres canarias en todos los ámbitos y esferas sociales.

Cabe reseñar que, en este sentido, el Instituto Emakunde, que es uno de los organismos innovadores en estrategias en cuanto a modelo organizativo y metodológico, destaca en su memoria la bondad de plantear el Instituto Vasco como organismo autónomo y argumenta, refiriéndose a la pertenencia de la Secretaría de Presidencia del Gobierno vasco: "*La adscripción de Emakunde a la lehendakaritzza es un reflejo de la asunción de que las políticas de igualdad entre mujeres y hombres implican a toda la Administración y facilita la actuación transversal y la coordinación y seguimiento de los departamentos y organismos autónomos que componen el Gobierno vasco, así como la Administración foral y local*".

La Comunidad Autónoma de Canarias debe dar un paso hacia delante en este sentido, reforzando la idea de la integridad en las políticas de igualdad de oportunidades y planteando, como prioridad, la necesidad de que las mujeres canarias dispongan de los canales adecuados para poner en práctica las acciones y objetivos planteados por este Gobierno en materia de igualdad.

Por tanto, y atendiendo a las políticas de igualdad en el sentido más amplio, creemos que este organismo autónomo debe depender funcional y orgánicamente de la Presidencia del Gobierno, y en su defecto de la Consejería más transversal después de ésta, que es la Vicepresidencia del Gobierno.

Artículo 1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Se crea el Instituto Canario de la Mujer como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Presidencia del Gobierno o, en su defecto, a la Vicepresidencia del Gobierno.”

Artículo 2.- Se modifica el artículo 6 de la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 6. El Consejo Rector estará formado por:

a) La Presidencia, que será ejercida por quien ostente la Presidencia del Gobierno de Canarias o la Vicepresidencia de éste.

b) La Vicepresidencia, que será ostentada por la persona que desempeñe la dirección del Instituto.

c) Cinco representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, con rango, al menos, de Director o Directora General, designados entre los departamentos directamente relacionados con las funciones del Instituto, y, en particular, de la Presidencia de Gobierno, de las consejerías competentes en materia de Economía y Hacienda, Educación y Cultura, Sanidad y Asuntos Sociales, Trabajo y Función Pública, en la forma que se establezca reglamentariamente.

d) Seis personas, designadas por la Presidencia del Consejo Rector, a propuesta de la Vicepresidencia del mismo, en razón de su acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.

e) Actuará como Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto, una persona al servicio del Instituto, designada por la dirección del mismo.”

Artículo 3.- Se modifica el artículo 7 de la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7. 1. El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia o a instancia de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. La Presidencia convoca y preside las reuniones, lo cual podrá delegar en la persona que ostente la Vicepresidencia.

3. El quórum para la válida constitución del Consejo Rector será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

5. El Consejo Rector podrá decidir la constitución en su seno de comisiones de trabajo para el estudio de temas específicos.”

Artículo 4.- Se modifica el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. La directora del Instituto Canario de la Mujer, con rango de Directora General, será nombrada y cesada por el Gobierno de Canarias, a propuesta del o la titular de la Presidencia del Gobierno de Canarias o la Vicepresidencia de éste.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El Gobierno de Canarias modificará el Decreto 1/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer, adaptándolo a lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

